

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, enero 27 de 2022. A Despacho la presente demanda singular con memorial de subsanación, cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 088

Candelaria Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. ARRIEROS SEGURIDAD LTDA.
Demandado. DISPROQUIN S.A.S.
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00518-00

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **ARRIEROS SEGURIDAD LTDA.** en contra de **DISPROQUIN S.A.S.** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84, 430 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **ARRIEROS SEGURIDAD LTDA.** en contra de **DISPROQUIN S.A.S.** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

FACTURA No. ABCD-22

1. Por la suma de **\$ 6'474.029,91 MCTE** por concepto de capital contenido en la factura de venta.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 30 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

FACTURA No. ABCD-23

2. Por la suma de **\$ 6'474.029,91 MCTE** por concepto de capital contenido en la factura de venta.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 27 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **CARLOS OLMEDO QUIJANO MORANT**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL" at the top, "REPUBLICA DE COLOMBIA" in the center, and "JUEZ CANDELARIA - VALLE" at the bottom.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE*

En Estado No. 013 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: enero 28 de 2022

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria